



**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Boletín nº 152

Anuncio **3931/2024**

jueves, 8 de agosto de 2024

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

**AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Almendralejo**

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Almendralejo**  
**Almendralejo (Badajoz)**

**Anuncio 3931/2024**

*Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios en instalaciones deportivas municipales*

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚMERO 14 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES. (EXPEDIENTE 6587/2024)

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 5 de junio de 2024, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal número 14, reguladora de la tasa por la prestación de servicios en instalaciones deportivas municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA NÚMERO 14

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1, 2 y 4.o) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLHL, esta Entidad Local modifica la tasa por la prestación de servicios en instalaciones deportivas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de TRLHL.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios o actividades en instalaciones deportivas municipales.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios o actividades definidos en esta Ordenanza.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.
3. Serán responsables solidarios del sujeto pasivo, las personas físicas y entidades referidas en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
4. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades referidas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

En cualquier caso se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria y normativa de aplicación.

Artículo 5. Exenciones subjetivas.

De conformidad con el artículo 9 del TRLHL, no se reconocerá beneficio tributario alguno, salvo los que vengan expresamente previstos en normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales

Artículo 6. Cuota tributaria.

Las cuotas tributarias de la tasa correspondiente a esta Ordenanza serán las fijadas en las tarifas reguladas en el Anexo que

se adjunta a la misma.

#### Artículo 7. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado el mismo en el momento de la solicitud de utilización o reserva de las instalaciones.

En términos generales la tasa procederá, siempre que la actividad municipal o la utilización de sus instalaciones deportivas hayan sido motivadas por los particulares directa o indirectamente.

#### Artículo 8. Gestión Tributaria.

Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y el cobro del recibo se harán previamente al inicio de la prestación del servicio o actividad.

#### Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### Disposición adicional. Remisión normativa.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

#### Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de ámbito local se opongan a la misma.

#### Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza, entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO		
PROPUESTA		
A)	Piscina de verano	
1.	Tarifa normal	
a)	Adultos y niños mayores de 16 años	
	Días laborables	2,50 €
	Sábados, domingos y festivos	3,00 €
b)	Jubilados y niños de 4 a 16 inclusive	
	Días laborables	1,50 €
	Sábados, domingos y festivos	2,00 €
2.	Bonos de 20 baños	
a)	Adultos y niños mayores de 16 años	35,00 €
b)	Jubilados y niños de 4 a 16 inclusive	15,00 €
B)	Piscina climatizada (por cada hora o fracción)	
1.	Tarifa normal	
a)	Adultos y niños mayores de 16 años	3,00 €
b)	Jubilados y niños de 4 a 16 inclusive	1,50 €
2.	Bonos de 20 baños	
a)	Adultos y niños mayores de 16 años	35,00 €
b)	Jubilados y niños de 4 a 16 inclusive	15,00 €
C)	Frontón Tenis (por cada hora o fracción)	

ANEXO		
PROPUESTA		
	Tarifa normal	2,50 €
D)	Pista de Tenis (por cada hora y media o fracción)	
a)	Tarifa normal	3,00 €
c)	Liga local de tenis	2,00 €
E)	Pista de Pádel (por cada hora y media o fracción)	
a)	Tarifa normal	3,00 €
c)	Liga local de Pádel	2,00 €
G)	Campo de fútbol (por partido)	
a)	Tarifa normal	28,00 €
b)	Fútbol 7	20,00 €
c)	Liga Local	15,00 €
H)	Pabellones cubiertos	
a)	Tarifa normal (por cada hora o fracción)	20,00 €
b)	Partidos de liga (por partido)	12,00 €
I)	Pista polideportiva descubierta (por cada hora o fracción)	
a)	Tarifa normal	8,00 €
J)	Curso de aprendizaje	
a)	Tarjeta de aprendizaje adulto y niños mayores de 16 años	24,00 €
b)	Tarjeta de aprendizaje niño hasta 16 años	15,00 €

## OBSERVACIONES

Primera.- Se podrán formalizar convenios con clubes u otras entidades públicas o privadas, por razón del uso de las instalaciones con o sin prestación de servicios adicionales.

Segunda.- Estarán exentos de pago, por las actividades que realicen, las Escuelas Deportivas Municipales.

Diligencia: Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 1998 y se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 3 de febrero de 1999.

El Interventor,

Diligencia: Para hacer constar que la modificación del hecho imponible de la presente Ordenanza, cambiando de servicios en el Polideportivo Municipal a servicios en instalaciones deportivas municipales fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2009 y se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 18 de diciembre de 2009.

El Interventor,

Diligencia: Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 5 de junio de 2024 y se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha \_\_\_\_\_ de 2024.

El Tesorero,

Almendralejo, a fecha de la firma digital.- Negociado de Inspección Tributaria, Manuel Porrón Espinosa.



# DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA  
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta  
[www.dip-badajoz.es/bop](http://www.dip-badajoz.es/bop)